



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 249

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 167853-EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2960 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBIDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2960 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución Nro. 934620, por medio de la cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 79861060

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución Nro. **934620**, con relación de las órdenes del comparendo Nro. **11001000000013183342**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM 167853 del 2017-10-25**, el señor **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79861060**, aduce que: "...prescripción y anulación del comparendo 13183342"

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ**, se realiza la verificación de la información en el sistema SICON PLUS, encontrando:

1. Que el día **10/31/2016**, le fue impuesta la orden de comparendo manual Nro. **11001000000013183342**, al señor **GUILLERMO MAURICIO ANZOLA**, quien suscribe el comparendo con cédula de ciudadanía No. **79561060**, por incurrir presuntamente en las infracciones **C.31**.
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito **FERNANDA BAEZ OVIEDO**, con número de Placa 094326, al transcribir el número de cédula de ciudadanía dejó consignado el No. **79861060**, correspondiente a **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ**.
3. Ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano dentro del término establecido en la ley, se declaró contraventor de las normas de tránsito a **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79861060**, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de los comparendos antes citados, incorporando a dicho sistema, la resolución Nro. **934620**, que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), que preceptúa:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2960 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución Nro. 934620, por medio de la cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 79861060

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)

Para el caso en concreto se analizará la procedencia de la revocatoria directa, prevista en el C.P.A.C.A.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, “... **ARTÍCULO 95. _Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto emisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...”

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2960 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución Nro. 934620, por medio de la cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ADGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 79861060

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

“...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;*
- 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”*

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79861060**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo Nro. **11001000000013183342**, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En consecuencia, es claro, que el agente de tránsito, al momento de la elaboración de las órdenes de comparendos dejó consignada la cédula de ciudadanía de **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79861060**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información del comparendo, se encuentra que quien cometió la infracción fue el señor **GUILLERMO MAURICIO ANZOLA CIPAMOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79561060**, con lo cual queda demostrado que el peticionario no es el contraventor de la norma de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo Nro. **11001000000013183342**.

Acorde a la Ley 1437 de 2011 artículo 93 donde se habla de las causales de revocación directa de una resolución de sanción con ocasión de un comparendo, y a la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010 en el manual de infracciones de tránsito en el Título II Autoridades de tránsito capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo nos habla claramente de las obligaciones de este: “*verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin.*”

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, es claro para este Despacho, que la orden de comparendo manual, debe identificar de manera clara, y sin lugar a dudas al infractor que es posible notificar en vía, de este modo no puede llegar a tener inconsistencias que confundan la identidad del mismo, máxime, teniendo en cuenta que por medio de aquella (la orden de comparendo) se inicia la actuación administrativa, para que con posterioridad sea emitido un acto administrativo que imputaría la responsabilidad contravencional del conductor. En este orden de ideas es indiscutible que se presentó inexactitud en la elaboración de la orden de comparendo, toda vez que el



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2960 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución Nro. 934620, por medio de la cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ADGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 79861060

número de cédula plasmado en la orden de comparendo no corresponde al del infractor; en razón a lo anterior que se podría llegar a causar un agravio injustificado a una persona ajena del proceso contravencional, por esta razón y con el ánimo de respetar el debido proceso, y ser garantista de los principios constitucionales y legales se procederá aplicar la figura de la revocación directa sobre la Resolución Nro **934620**.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **GUILLERMO MAURICIO ANZOLA CIPAMOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79561060**, frente a la orden de comparendo Nro. **11001000000013183342**.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo Nro. **11001000000013183342**, de la cédula de ciudadanía No. **79861060**, perteneciente a **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En ocasión a la equivocación en el que incurrió el agente de tránsito se oficiará al Ingeniero **LUIS HUMBERTO GONZÁLEZ HERAQUE** de la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución Nro. **934620**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **79861060**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **79861060**, correspondiente a **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ**, con respecto a la orden de comparendo Nro. **11001000000013183342**, infracciones **C.31**, y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTÍCULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo contra **GUILLERMO MAURICIO ANZOLA CIPAMOCHA**, quien firmó la orden, para endilgar responsabilidad contravencional, frente a la orden de comparendo Nro. **11001000000013183342**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2960 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución Nro. 934620, por medio de la cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ADGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 79861060

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo Nro. 11001000000013183342, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **79861060**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

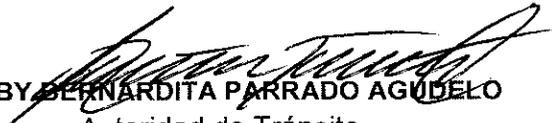
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a **EDGAR ALONSO CHAPARRO MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79861060**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: OFICIAR al Ingeniero **LUIS HUMBERTO GONZÁLEZ HERAQUE** de la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 de Noviembre 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buritica A. – ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES